

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 02 de Marzo de 2012.-
DECRETO ALC. N° 427/12.-

VISTOS: Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Contrato de Comodato suscrito con fecha 01 de Marzo de 2012, entre La Municipalidad de Alto Hospicio y la Sociedad de Cargadores de San Lorenzo de Tarapacá, en virtud del cual la Municipalidad entrega en comodato a la Sociedad antes mencionada el terreno señalado, para el uso acordado en el contrato indicado.

DECRETO:

Apruébase en todas sus partes, el **Contrato de Comodato Precario** de fecha 01 de Marzo de 2012 suscrito entre La **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** y la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, cuyo objeto es el uso del inmueble destinado a Equipamiento Comunitario, ubicado en Calle Inglaterra con Pasaje Siria s/n, de propiedad de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 135 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 70 de 31 de Julio de 2009.

Fdo. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Luis Rios Muñoz, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

+



LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RAA/fer
Distribución:
Adm. Municipal
Dir. Control
Sec. Municipal



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

DA.
427
02/03/12.

COMODATO PRECARIO A PERSONA JURÍDICA SIN FIN DE LUCRO

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y
SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 01 de Marzo de 2012, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don **RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Avenida Los Álamos N° 3101, Comuna y ciudad de Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, RUT 71.989.800-9, Persona Jurídica sin fines de lucro, creada por D. 970 de 14/08/1991, representada para estos efectos, por su Primer Director, en su calidad de Vicepresidente, don **YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ**, RUT 5.467.507-0, ambos con domicilio en calle Céspedes y González N° 1601, Iquique, en adelante el **Comodatario**; se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO:

La **Municipalidad** es dueña por Artículo 135 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de la Resolución N° 107 de 12 de Septiembre de 2007 de SERVIU de transferencia, de una superficie de terreno de 1.600 metros cuadrados, correspondientes a parte del **Área de Equipamiento 4**, ubicada en la intersección de Calle Inglaterra con Pasaje Siria s/n, Conjunto Habitacional La Pampa. Sus deslindes son: AL NORTE, en 40,00 metros con Calle Inglaterra; AL SUR, en 40,00 metros con terreno municipal (resto de Área de Equipamiento 4); AL ESTE, en 40,00 metros con Área Verde 10; y AL OESTE, en 40,00 metros con Pasaje Siria.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento, la **Municipalidad**, debidamente representada en la forma antedicha en la comparecencia, viene en entregar en comodato o préstamo de uso, los 1.600 metros cuadrados de la propiedad singularizada en la cláusula precedente, a la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, quien lo recibe y acepta a través de su representante, para la implementación en dicho predio de una sede social destinada a la gimnasia de adultos mayores y a sala de reuniones, y una multicancha que preste servicios a la comunidad.

TERCERO:

El **Comodatario** asume la obligación de emplear el debido cuidado en la conservación del inmueble y dependencias que por este acto recibe, haciéndose en consecuencia responsable hasta por culpa levisima, de todo perjuicio que éste pudiera sufrir y que



provenga incluso de casos fortuitos, del desgaste natural del suelo o del uso legítimo del mismo, haciendo a su propio cargo, las reparaciones y mantenciones necesarias.

En el mismo sentido, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del **Comodatario**, la instalación y el mantenimiento de los servicios de luz eléctrica, agua potable y aseo y ornato, que sean utilizadas en las dependencias a instalar o construir, por lo que deberá efectuar los trámites pertinentes para que las cuentas por dichos consumos se extiendan a su nombre. El hecho que dichas cuentas lleguen a nombre de la **Municipalidad**, no será excusa del **Comodatario** para eximirse del pago de las mismas.

CUARTO:

El comodato tendrá una duración de **(10) DIEZ AÑOS** contados desde la fecha del presente instrumento, prorrogables por períodos iguales y sucesivos, de no mediar una comunicación escrita de alguna de las partes, que establezca su término, enviada al domicilio del representante del **Comodatario**, con una anticipación de a lo menos sesenta días contados hacia atrás, desde la fecha de vencimiento del plazo o de sus renovaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el **Comodante**, se reserva la facultad de solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo, previo envío de comunicación escrita enviada al representante del **Comodante**, con anticipación de 15 días corridos.

En todos los casos, el **Comodatario** se obliga a restituir el inmueble libre de todo ocupante, en perfectas condiciones de limpieza, orden y estado, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

QUINTO:

El **Comodante** podrá inspeccionar en cualquier momento durante la vigencia del contrato, el estado y conservación del inmueble y sus instalaciones.

SEXTO:

El presente contrato comprende todo el terreno dentro de los deslindes singularizados en la cláusula primera, siendo de cargo y responsabilidad del **Comodatario** todos los gastos que demande la conservación del mismo, como también aquellos que se generen por concepto de consumos básicos, mantención, aseo y ornato. Su incumplimiento producirá el inmediato término anticipado del presente contrato.

SEPTIMO:

Todas las mejoras y construcciones realizadas a la propiedad, se entenderán incorporados a ésta y pertenecerán al **Comodante** desde el momento de su incorporación, sin derecho a reembolso de su valor, independiente de la fuente de su financiamiento y que éstas hayan sido efectuadas con o sin autorización, por tanto, las que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán a beneficio del **Comodante**, sin derecho a indemnización alguna al **Comodatario**.

OCTAVO:

El **Comodatario** se obliga a facilitar las instalaciones a todas las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales que tengan competencia en el territorio en



que se encuentra emplazado el terreno objeto del comodato, siempre y cuando aquellas lo soliciten respetuosa y responsablemente, para fines sociales comunitarios y sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el **Comodatario** no podrá ceder ni transferir el presente contrato ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título. Asimismo, queda expresamente prohibido al **Comodatario** usar por si o por tercera persona, el bien entregado en comodato para fines comerciales o de habitación, en este último caso, aún cuando sea por razones humanitarias. La simple comprobación de este hecho por el Secretario Municipal, dará lugar a que la **Municipalidad** pueda exigir la restitución inmediata del lugar.

NOVENO:

Este comodato se registrará supletoriamente por las normas del Título XXX del Libro IV del Código Civil, en lo que le sea aplicable y en todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el presente instrumento.

Queda expresamente establecido que el presente comodato ha sido aprobado por Concejo Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, en la 6ª Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2012, Acuerdo N° 29/2012, que es del siguiente tenor: *“Con la abstención de la Concejala Becerra, y la unanimidad del resto de los miembros presentes del Concejo, se aprobó la entrega en comodato a favor de la Sociedad de Cargadores de San Lorenzo de Tarapacá, de un terreno de 1.600 metros cuadrados, correspondientes a parte del Área de Equipamiento 4, ubicada en la intersección de Calle Inglaterra con Pasaje Siria s/n, Conjunto Habitacional La Pampa. Sus deslindes son: AL NORTE, en 40,00 metros con Calle Inglaterra; AL SUR, en 40,00 metros con terreno municipal (resto de Área de Equipamiento 4); AL ESTE, en 40,00 metros con Área Verde 10; y AL OESTE, en 40,00 metros con Pasaje Siria.”*

DECIMO:

La personería de don **RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 1.655/08 de fecha 06 de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de don **YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, consta de Certificado N° 23 de 15 de Febrero de 2012, de la Secretaría Ministerial de Justicia de Tarapacá. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

UNDECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DUODECIMO:

El presente instrumento se firma en TRES ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad**, y uno en poder del **Comodatario**.



En comprobante y previa lectura, firman las partes comparecientes:



[Handwritten signature]

RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

[Handwritten signature]

YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ
SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
UNIDAD DE REGISTRO

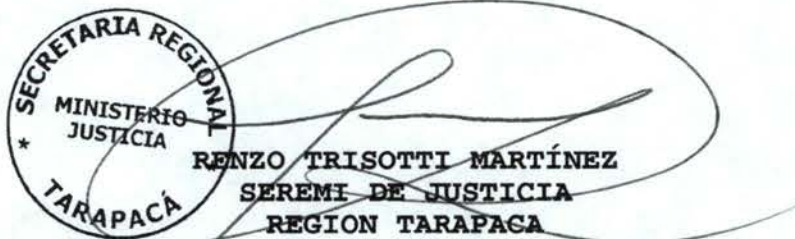
REF: SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE
TARAPACA

Iquique 15 FEB 2012

N 000023 /

Pase al solicitante la presente providencia que contiene la nómina del directorio de la entidad de la referencia, entregada por ésta, para su anotación en el Registro de Personas Jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad la veracidad y legitimidad de la información proporcionada.

PRESIDENTE	CARLOS CHAVARINI VEGA
SECRETARIO	ROSA PFENG GAMBOA
TESORERO	EDUARDO GRAMATTICO RODRIGUEZ
1 DIRECTOR	YONES BUGUEÑO GONZÁLEZ
2 DIRECTOR	LEONOR RODRÍGUEZ BUGUEÑO


RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ
SEREMI DE JUSTICIA
REGION TARAPACA

Iquique, 15 de Febrero de 2012.
. El Ministerio de Justicia sólo certifica la existencia y vigencia de la personalidad jurídica en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004.
. En conformidad al artículo 10° de la Ley N° 18.593, publicada el 9 de enero de 1987, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.